

Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo

23 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

**Primera Reunión Preparatoria de la Primera
Conferencia de Examen**
Ginebra, 5 de febrero de 2015
Tema 5 del programa provisional
Presentación del examen del Plan de Acción de Vientián

Examen del Plan de Acción de Vientián VII. Asistencia a las víctimas

**Presentado por el Presidente de la Quinta Reunión
de los Estados Partes**

Principales mensajes

1. La Convención es un acuerdo histórico en el ámbito del desarme humanitario: se trata del primer instrumento internacional que dispuso obligaciones precisas en lo relativo a la asistencia de los Estados partes a las víctimas de un arma determinada en zonas bajo la jurisdicción o el control del Estado parte. En ella se reconoce que la asistencia a los supervivientes, sus familias y comunidades es un componente esencial de la reparación del daño causado por las municiones en racimo, así como una obligación jurídica. En los últimos cinco años se ha informado de esfuerzos para poner la asistencia a disposición y alcance de las víctimas.
2. Sin embargo, sigue habiendo muchos obstáculos prácticos y financieros para asegurar la plena aplicación de las medidas del Plan de Acción de Vientián relativas a la asistencia a las víctimas. El desfase entre nuestras aspiraciones e intenciones, y las experiencias de los supervivientes resultado de la labor colectiva que hemos realizado hasta la fecha sigue siendo importante. Hay dudas acerca de si pueden observarse mejoras medibles que demuestren que se ha producido una referencia real en las vidas de los supervivientes. Intensificar la cooperación entre los Estados afectados y entre las organizaciones, y asociar la labor en el marco de la Convención sobre Municiones en Racimo a actividades que promuevan los derechos de los supervivientes, sus familias y comunidades con arreglo a otros instrumentos —como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006— y a las iniciativas de desarrollo nacional sigue siendo esencial en aras de la eficiencia, la sostenibilidad y la no discriminación.

GE.14-25045 (S) 160115 190115



* 1 4 2 5 0 4 5 *

Se ruega reciclar



Ámbito de aplicación

3. El artículo 5 de la Convención sobre Municiones en Racimo es resultado de la experiencia adquirida en el contexto de otros instrumentos internacionales, en particular la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde la entrada en vigor de la Convención, han comunicado o se ha notificado que tenían obligaciones dimanantes del artículo 5, 12 Estados partes.

4. Basado en la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, el artículo 5 representa un gran avance en lo que respecta a la determinación del responsable de prestar asistencia a las víctimas de las municiones en racimo, ya que dispone que "[c]ada Estado Parte, con respecto a las víctimas de las municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control" proporcionará la asistencia necesaria, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

5. Por consiguiente, el artículo 5 impone una carga considerable a los Estados partes afectados. No obstante, para distribuir esa carga, la Convención establece que "[c]ada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la implementación de las obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente Convención", con miras a ayudar a los Estados partes afectados a cumplir sus obligaciones.

Progresos

6. Las tres cuartas partes de los Estados partes que tienen obligaciones en virtud del artículo 5 y la responsabilidad por el bienestar de víctimas de las municiones en racimo han informado en los últimos cinco años de constantes esfuerzos para poner en práctica las medidas del Plan de Acción de Vientián relativas a la asistencia a las víctimas. Los tres Estados partes restantes no han presentado informes iniciales y/o anuales en materia de transparencia ni facilitado por otro medio información a ese respecto.

7. Si bien ningún Estado parte ha aplicado todas las medidas de asistencia a las víctimas contenidas en el Plan de Acción de Vientián, cabe señalar importantes progresos: 10 Estados partes con víctimas de municiones en racimo han designado personas de enlace para coordinar la formulación, ejecución y supervisión de políticas y planes de asistencia a las víctimas; 6 han registrado avances en lo que respecta a la evaluación de las necesidades de las víctimas; y los 7 Estados partes que cuentan con estructuras de coordinación de asistencia a las víctimas han incorporado supervivientes u organizaciones que los representan en los mecanismos de coordinación de la asistencia a las víctimas o en materia de discapacidad. Asimismo, la mitad de los Estados partes con obligaciones derivadas del artículo 5 han notificado actividades de concienciación de las víctimas acerca de sus derechos y de los servicios disponibles.

8. Sin embargo, muchos de esos Estados partes siguen afrontando importantes desafíos para proporcionar una atención integral y accesible a las personas afectadas, sus familias y comunidades. La atención médica de urgencia, los servicios de rehabilitación física y la inclusión socioeconómica siguen sin estar al alcance de muchos supervivientes y personas con discapacidad, familiares de las víctimas mortales e integrantes de las comunidades afectadas. La mayoría de los Estados partes no recababan demasiada información sobre la incorporación de una perspectiva de género y adecuada a la edad a la asistencia a las víctimas de las municiones en racimo. Solo unos pocos Estados partes que han notificado tener víctimas incluían a expertos en la labor de las delegaciones gubernamentales, las reuniones internacionales y todas las actividades vinculadas con la Convención.

Desafíos destacados desde la Primera Reunión de los Estados Partes

9. Asegurar que los Estados partes afectados determinen eficazmente las necesidades de los supervivientes, así como sus déficits de capacidad para proporcionar asistencia, con miras a poder cumplir sus obligaciones de asistencia a las víctimas.
10. Asegurar que las actividades de asistencia a las víctimas se basen en las necesidades y prioridades de los afectados, y que los recursos se asignen y utilicen de manera eficiente.
11. Crear servicios y programas sostenibles, y velar por que se atiendan las necesidades de las víctimas durante toda su vida.
12. Asegurar que todos los esfuerzos se integren en la labor más general en materia de desarrollo, discapacidad y derechos humanos, y aprovechar al máximo las oportunidades que permitan un enfoque integral que contemple a todas las víctimas de las minas terrestres y otros restos explosivos de guerra, así como a otras personas con necesidades similares.
13. Mejorar la colaboración y cooperación entre los Estados partes y los actores de la sociedad civil que trabajan directamente con las víctimas.
14. Aumentar la participación de las víctimas y de las organizaciones que las representan en la formulación de las políticas y la aplicación práctica de las medidas de asistencia a las víctimas.

Recomendaciones

15. El Plan de Acción de Dubrovnik debería orientar la aplicación de las disposiciones sobre la asistencia a las víctimas de forma práctica y resuelta y con unos plazos definidos. A la luz de los progresos logrados hasta la fecha y de los desafíos enumerados con respecto al cumplimiento de las obligaciones jurídicas dimanantes del artículo 5, una recomendación fundamental sería reforzar las medidas previstas en el Plan de Acción de Vientián, en particular en lo que respecta a la planificación y la supervisión, asegurando la medición de los avances (por ejemplo, mediante la fijación de objetivos con plazos determinados y el seguimiento de la ejecución). Entre otras cosas, es preciso:

- a) Reunir datos desglosados e informar de qué manera los datos se han comunicado a todas las partes interesadas pertinentes;
- b) Promover la coordinación entre las autoridades nacionales para determinar y evaluar de manera eficaz las necesidades de las víctimas;
- c) De ser posible, derivar a las víctimas a servicios existentes que puedan satisfacer sus necesidades;
- d) Velar por que existan servicios integrales de rehabilitación para las víctimas (rehabilitación física, apoyo psicológico y asistencia psicosocial), integrados con los servicios destinados a personas con necesidades similares;
- e) Supervisar y evaluar la integración de la asistencia a las víctimas en las políticas y marcos más generales, para asegurar que sus necesidades y derechos se tengan en cuenta; y
- f) Con miras a integrar a todo Estado que pueda resultar afectado en el futuro, prever, antes de la Segunda Conferencia de Examen, un mecanismo de respuesta rápida que proporcione orientación sobre la aplicación de las obligaciones de asistencia a las víctimas, con el fin de evitar nuevas víctimas.

16. Participación activa de las víctimas y los supervivientes:
- a) Asegurar la activa participación de los supervivientes y las organizaciones que los representan en las consultas, la formulación de políticas y los procesos de adopción de decisiones en las cuestiones que los afectan;
 - b) Promover la inclusión económica por conducto del empleo por cuenta propia o asalariado, así como por conducto de medidas de protección social; y
 - c) Promover la integración de representantes de las familias y las comunidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.
17. Cooperación y asistencia:
- a) Colaborar estrechamente con los ámbitos y los instrumentos jurídicos conexos, ya que aunar esfuerzos y evitar las duplicaciones puede maximizar los beneficios para las víctimas;
 - b) Reforzar la cooperación y la asistencia para proyectos de asistencia a las víctimas, no solo mediante los mecanismos tradicionales sino también aumentando la cooperación Sur-Sur, regional y triangular, y vinculando a las personas de enlace y los centros nacionales;
 - c) Promover el intercambio de buenas prácticas, así como la cooperación y la asistencia entre centros y organismos especializados;
 - d) Fomentar la mejora gradual de la respuesta a las necesidades de las familias y las comunidades en zonas claramente contaminadas con municiones en racimo sin explotar, basándose en los logros de los Estados partes en la aplicación del Plan de Acción de Vientián;
 - e) Mejorar y promover la capacidad para prestar servicios (como apoyo entre pares) de las organizaciones de supervivientes, así como de las organizaciones de personas con discapacidad, que también representan a los supervivientes; y
 - f) Promover la identificación de las capacidades y los recursos que podrían proporcionarse a los Estados que requieran apoyo para cumplir sus obligaciones de asistencia las víctimas.
18. Transparencia:
- a) Asegurar que la información presentada de conformidad con el formulario H del artículo 7 se centre en todas las víctimas de la utilización de municiones en racimo, y no solo en los supervivientes; y
 - b) Procurar que la información presentada en dicho formulario sobre las actividades de asistencia a las víctimas ponga de manifiesto los resultados logrados y/o que se pretende alcanzar.
-